



ORDENANZA I - N° 9

(Antes Ordenanza 2195/13)

ARTÍCULO 1.- Destino de los vehículos y motovehículos abandonados en el corralón municipal. Los vehículos y moto vehículos retirados o secuestrados de la vía pública en cumplimiento de las normas vigentes, que no hayan sido recurridos por ante la autoridad judicial competente y que se encuentren depositados por un período de tiempo mayor a seis (6) meses, bajo responsabilidad del Municipio, sin ser reclamados por sus propietarios o persona con legítimo derecho sobre ellos, podrán, teniendo en cuenta el estado en que se encuentren:

- 1) ser entregados en calidad de depósito renovable anualmente al Poder Ejecutivo Municipal para que el mismo lo utilice en funciones específicas de la policía o de los institutos penitenciarios, a establecimientos asistenciales o de salud pública, o a otra repartición que las precise;
- 2) ser vendidos como unidad, o en partes como chatarra, mediante subasta pública administrativa;
- 3) ser destruidos, cuando su deterioro sea tal que no permita el remate de sus partes.

Los gastos de administración que demande cualquiera de estos procedimientos, serán imputados al propietario de la cosa y, una vez determinada la cuantía se expedirá boleta de deuda para su cobranza; quedando el municipio facultado, previo dictamen legal, seguir el procedimiento de la ejecución fiscal para percibir los montos determinados según el párrafo anterior, o proceder conforme al procedimiento previsto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2.- Requisitos para efectivizar el destino. Para cualquiera de los supuestos previstos en el Artículo 1 se seguirá el siguiente procedimiento:

- 1) publicar edictos por tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario de gran circulación de la provincia, intimando a los interesados que tengan algún derecho sobre los mismos a que se presenten ante el Departamento Ejecutivo Municipal en el plazo perentorio de treinta (30) días corridos, a contar desde la última publicación, a los efectos de retirar los mismos, previa acreditación de su carácter y cumpliendo demás recaudos legales, bajo apercibimiento de, en caso de incomparecencia, hacer efectiva la presunción de abandono de los mismos a favor de la municipalidad y otorgar suficiente autorización para darles algunos de los destinos indicados precedentemente;
- 2) solicitar de manera previa a cualquier trámite, un informe al Registro Nacional de Propiedad Automotor, acerca de las condiciones de dominio a efectos de salvaguardar los derechos de eventuales acreedores prendarios o embargantes, los cuales, de existir, serán notificados a fin de que ejerzan sus respectivos derechos;
- 3) de existir embargo, la comunicación será efectuada al Juez que lo hubiere dispuesto.



ARTÍCULO 3.- De la entrega en calidad de depositario. Los bienes muebles podrán ser entregados en calidad de depositarios a cualquiera de las instituciones previstas en el Artículo 1 inciso 1) bajo las siguientes condiciones:

- 1) acreditar previamente la contratación de un seguro de responsabilidad civil y por destrucción total del bien, con endoso hacia la Municipalidad de Oberá;
- 2) cubrir la prima de dicha contratación, por su propia cuenta;
- 3) asumir la efectiva custodia y conservación del bien a su costo y riesgo.

Los bienes sólo podrán ser utilizados para cumplir el servicio que brinda la repartición de que se trate.

ARTÍCULO 4.- Subasta. El Municipio contratará a un martillero público matriculado para efectuar el remate. Dicho profesional, efectuará la tasación del bien que servirá de base en la subasta inicial. En caso de que no se concrete la venta, se fijará una nueva fecha a tales fines, pero esta se llevará a cabo sin base inicial, vendiéndose las partes del bien al mejor postor.

En caso de que no se concrete la venta, se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a vender las partes del bien de manera directa. Con el pago efectuado por el adquirente, la autoridad de aplicación lo pondrá en posesión de la unidad o de las partes del bien compradas como chatarra.

ARTÍCULO 5.- Suspensión de la subasta. La subasta del bien solamente podrá suspenderse en el supuesto que el titular registral o el poseedor de buena fe que lo acredite, proceda a depositar las sumas que involucre el costo del proceso de subasta y las sanciones pecuniarias impuestas por el Tribunal de Faltas, gastos y costos administrativos, estadía y demás previstos por la Ordenanza Fiscal. Para el supuesto de disolverse la venta por lotes, la suspensión solamente alcanzará al bien respecto del cual se haya efectuado los pagos.

ARTÍCULO 6.- Estadía por falta de retiro. Aprobada la subasta se intimará para que el adquirente retire el bien adquirido en el remate en plazo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de abonar por cada día que exceda de dicho plazo el importe vigente en concepto de estadía.

ARTÍCULO 7.- El destino de lo producido. El producido de la venta, sea ésta por subasta o venta directa, se imputará al pago de gastos causídicos y de subasta, de las multas que registre el bien, a los gastos de acarreo y depósito, en el orden antes referido. De existir remanente, este quedará a disposición del titular del dominio del bien, por un plazo de tres (3) meses. Operado el término de dicho plazo sin que el titular lo haya retirado, ingresará a rentas generales.

ARTÍCULO 8.- Baja registral. Cuando la venta (en subasta o de manera directa) lo sea en



carácter de chatarra, o se proceda a la destrucción del vehículo o moto vehículo, el Juzgado de Faltas de esta ciudad, comunicará al Registro Nacional de Propiedad Automotor, a los fines de que se proceda a dar la baja registral.

ARTÍCULO 9.- Autoridad de aplicación. La Autoridad de Aplicación de la presente es el Juzgado de Faltas de la ciudad de Oberá.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal